



Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central
Establecimiento Público de Educación Superior

Guía de Incapacidades ETITC



Fecha: Febrero
20 del 2023
Versión 1



TALENTO HUMANO

ETITC



INTRODUCCIÓN

El grupo de Talento Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es responsable, entre otros aspectos, de formular, ejecutar y evaluar los planes estratégicos para la gestión del Talento humano en su ciclo de ingreso, desarrollo-permanencia y retiro, de conformidad con las normas o disposiciones legales vigentes. Además, le corresponde adelantar el proceso del trámite y seguimiento de pago de incapacidades y/o licencias de maternidad ante las Entidades de Seguridad Social.

Desde el grupo de Talento Humano de la ETITC se debe realizar el recobro de las incapacidades, labor que se lleva a cabo mediante el registro manual de las novedades allegadas en un archivo de Excel, apoyando de esta forma a las áreas abarcadas, dando la facilidad de hacer seguimiento para aplicar novedades en el área de Nomina y Tesorería; seguimiento en los análisis del origen de las enfermedades y la medición del ausentismo para el área de Seguridad y Salud en el Trabajo; razón por la cual permanentemente se adelanta la depuración y saneamiento de la información relacionada con incapacidades, dejando un histórico de los radicados de los cobros, los valores recibidos y/o trámites realizados ante las diferentes EPS.

Por lo anterior y con el fin de fomentar una cultura de reporte de las incapacidades y/o licencias y para adelantar una gestión eficiente, se elabora la “Guía de Gestión de incapacidades y Licencias de maternidad o paternidad”

PROPÓSITO

La presente guía es la herramienta que nos permitirá al grupo de Talento Humano de la ETITC, adelantar el proceso del trámite y seguimiento de pago de las incapacidades y/o licencias de maternidad o paternidad ante las Entidades de Seguridad Social, así como la depuración de los saldos en coordinación con el área financiera.

OBJETIVO

Establecer mecanismos que permitan mantener al día el recobro de incapacidades y/o licencias de maternidad o paternidad de la ETITC.

ALCANCE

La Guía de Gestión de incapacidades, inicia con la recepción de las incapacidades y finaliza con la conciliación de saldos una vez se hayan efectuados los desembolsos por parte de la ESP o ARL y/o ajustes a que haya lugar.





Glosario

- EPS:** Entidad Promotora de Salud
IPS: Instituciones Promotoras de Servicios
ARL: Administradora de Riesgos Laborales
IBC: Ingreso Base de Cotización
EC: Enfermedad Común
EL: Enfermedad Laboral
AT: Accidente de Trabajo
SIIF: Sistema de Información Financiera

1. GENERALIDADES

El pago por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de esta que hacen las Entidades de Seguridad Social a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

1.1 Clases de incapacidades

1.1.1 Incapacidad de Origen Común

La incapacidad laboral de origen común es aquella que se origina en una enfermedad no profesional, o en un accidente no laboral, es decir que no ocurrió en ocasión al trabajo que desarrolla el Servidor, como una gripe o una caída de fin de semana mientras el Servidor se encuentra en la casa.

La incapacidad de origen común está a cargo de la EPS, pero sólo a partir del tercer día, es decir, que la empresa debe asumir la incapacidad de los dos primeros días.

La incapacidad en todo caso la paga la empresa directamente al trabajador, y luego la empresa hace el cobro a la EPS.

Significa esto que el trabajador no debe tramitar el cobro de la incapacidad ante la EPS, excepto si es trabajador independiente, caso en el cual como el actúa como su propio empleador, entonces debe hacer las gestiones correspondientes.

El auxilio económico que recibe el trabajador en la incapacidad laboral de origen común corresponde al 66,67% del salario base de cotización durante los primeros 90 días, y luego del 50%, siempre que el resultado no sea inferior al salario mínimo.

Según lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual fue modificado mediante Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013, “En el





Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.”

1.1.2 Incapacidades superior a 180 días

El parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1562 de 2012, determinó:

"El pago de la incapacidad temporal será asumido por las Entidades Promotoras de Salud, en caso de que la calificación de origen en la primera oportunidad sea común; o por la Administradora de Riesgos Laborales en caso de que la calificación del origen en primera oportunidad sea laboral y si existiese controversia continuarán cubriendo dicha incapacidad temporal de esta manera hasta que exista un dictamen en firme por parte de la Junta Regional o Nacional si se apela a esta, cuando el pago corresponda a la Administradora de Riesgos Laborales y esté en controversia, esta pagará el mismo porcentaje estipulado por la normatividad vigente para el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez el dictamen esté en firme podrán entre ellas realizarse los respectivos reembolso y la ARL reconocerá al trabajador la diferencia en caso de que el dictamen en firme indique que correspondía a origen laboral”.

Parágrafo 4°. El subsidio económico por concepto favorable de rehabilitación a cargo de la Administradora del Fondo de Pensiones se reconocerá en los términos del artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Ahora bien, en la parte pertinente del artículo 142 del Decreto 019 de 2012 taxativamente ordena:

"Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar





un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después del ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto".



Las incapacidades de origen común las debe pagar el empleador, la EPS y el Fondo de pensión según la duración de la incapacidad:



0 a 2 días. Empleador
3 a 180 días. La EPS
181 a 540 Fondo de Pensión
541 en adelante la EPS en los siguientes casos:



✓*Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiere continuar en tratamiento médico.
✓*Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante

En los demás casos luego de 450 días los pagas el fondo de pensión.

Es importante precisar que la incapacidad de los 180 a 450 días los paga el fondo de pensión siempre que la EPS haya remitido al fondo de pensión el concepto de rehabilitación, pues si no lo hace, la EPS debe pagar esas incapacidades.

Fuente: Decreto 780 de 2016 Sector Salud y Protección Social. Resumen Función Pública

1.1.3 Incapacidades médicas de origen laboral o Profesional

La incapacidad de origen laboral o profesional es aquella que se deriva de una enfermedad ligada con las actividades del trabajador en la empresa, o de un accidente sucedido en la empresa o en mientras estaba laborando.





La incapacidad originada en una enfermedad de origen profesional o por un accidente de trabajo, debe ser pagada por la administradora de riesgos laborales ARL a la que esté afiliada la empresa.

Según lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual fue modificado mediante Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013, “En el Sistema General de Riesgos Laborales, las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.” Y corresponde al 100% del salario base de cotización, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 776 de 2002, hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte, que estará a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales, y se reconocerá y pagará durante 180 días prorrogable por un periodo igual siempre que sea necesario para el tratamiento o rehabilitación del afiliado.

2. Clases de Licencias

2.1 Licencia de maternidad

Es el reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente requisitos para acceder a la licencia de maternidad: Para el reconocimiento y pago de la prestación económica por licencia de maternidad, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 047 de 2000, cuyo texto establece lo siguiente:

Para acceder a las prestaciones económicas derivadas de la licencia de maternidad la trabajadora deberá, en calidad de afiliada cotizante, haber cotizado ininterrumpidamente al sistema durante todo su periodo de gestación en curso, sin perjuicio de los demás requisitos previstos para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio del deber del empleador de cancelar la correspondiente licencia cuando existe relación laboral y se cotice un período inferior al de la gestación en curso o no se cumplan con las condiciones previstas dentro del régimen de control a la evasión para el pago de las prestaciones económicas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Por su parte, el Artículo 21 del Decreto 1804 de 1999 determina que, para efectos del reembolso o pago de la licencia de maternidad, los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago tendrán derecho a solicitarlo,





siempre que al momento de la solicitud y durante la licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas:

1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho.

Cuando el empleador reporte la novedad de ingreso del trabajador, o el trabajador independiente ingrese por primera vez al Sistema, el período de qué trata el presente numeral se empezará a contar desde tales fechas, siempre y cuando dichos reportes de novedad o ingreso al Sistema se hayan efectuado en la oportunidad en que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. (...)

2. No tener deuda pendiente con las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud por concepto de reembolsos que deba efectuar a dichas entidades, y conforme a las disposiciones vigentes sobre restricción de acceso a los servicios asistenciales en caso de mora.

Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de estas por parte de la EPS, o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema. (...)"

De acuerdo con las disposiciones precitadas, para que proceda el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21 del Decreto 1804 de 1999, la trabajadora dependiente deberá haber cotizado en forma ininterrumpida, durante todo el período de gestación, en caso contrario, la EPS no podrá efectuar el reconocimiento y pago de dicha prestación y en este evento, el pago de la licencia de maternidad, cuando se trate de trabajadores dependientes, estará a cargo del empleador, de conformidad con lo establecido en las normas mencionadas.

Cuánto tiempo tiene la trabajadora por concepto de licencia de maternidad

El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.





2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomaron en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.
3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
 - b) La indicación del día probable del parto, y
 - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

2.2 Licencia de paternidad

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. Ley 2114 del 29 de julio de 2021

3. Reconocimiento económico y/o prestación económica

3.1 Como se pagan las Incapacidades y/o Licencias

Son los días de incapacidad que tiene un trabajador, este debe ser cubierto por la EPS, ARL o el empleador según corresponda, como lo indica en la siguiente tabla:

Tabla 1 pago incapacidades

Días de incapacidad	Responsable de prestación económica	% Base de liquidación sobre el IBC del mes inmediatamente anterior al comienzo de la licencia y/o incapacidad
Dos (2) primeros días (Decreto 2943 del 17 dic 2013).	El empleador	100%
A partir del tercer (3) día.	Entidad promotora de salud	66,67%





Licencias de Maternidad y/o Paternidad	Entidad promotora de salud	100%
A partir del día noventa y uno (91) hasta los cientos ochenta (180) días.	Entidad promotora de salud	50%
A partir del ciento ochenta (180) días hasta los trescientos sesenta (360).	Administradora Fondo de Pensiones	50%
Accidente de Trabajo a partir del día siguiente al accidente.	Administradora de Riesgos Laborales	100%

Fuente: Decreto 780 de 2016 Sector Salud y Protección Social. GGH Resumen función pública

Tabla 2. Documentos solicitados al servidor para radicación en EPS o ARL

Tipo de Incapacitado Licencia	Formado de Incapacidad o Licencia Original	Historia Clínica	Reporte de Accidente	Certificado Nacido Vivo	Registro Civil
Enfermedad General					
Enfermedad General - SOAT					
Accidente Laboral					
Enfermedad Profesional					
Licencia de Maternidad					
Licencia de Paternidad					

Fuente: GGH Resumen propio – Diferentes páginas web EPS y ARL Positiva.





Las copias de las incapacidades, licencias o información adicional que se envíe a talento humano, por los canales autorizados, como correos institucionales, deben ser legibles, estar firmados por el especialista o médico que expida la incapacidad, debe tener fecha, fecha de inicio, fecha de terminación y diagnóstico.



En algunos casos la EPS solicita información adicional, como autorización de atención o historia clínica, para hacer el reconocimiento económico



Nota. Las Incapacidades o Licencias deben ser remitidas por IPS o centros médicos autorizados por la EPS donde el Servidor se encuentra afiliado, de lo contrario la EPS no efectuará el reconocimiento económico.



Si se determina que la incapacidad no es de la EPS, se podrá devolver para que el mismo Servidor adelante la transcripción ante la EPS.



En algunos casos la incapacidad la expide un prestador de Medicina prepagada, el Servidor debe verificar que esta tenga convenio con la EPS, de lo contrario la EPS No efectuará el reconocimiento económico, cuando no se tenga convenio y por ende se devolverá la incapacidad

Fuente: GGH Resumen propio – Diferentes páginas web EPS y ARL Positiva.





Tabla 3. Causales de negación del reconocimiento económico EPS o ARL

Causal de Rechazo (Emita por la EPS)	Descripción Rechazo (Emita por la EPS)	Normatividad (Emita por la EPS)	Quien asume el pago
Incapacidad Ambulatoria - Medico Particular	Se notifica cuando la expedición de la incapacidad la realiza un prestador no adscrito a la red de la EPS.	Ley 100 de 1993. Artículo 156 Decreto 1295 de 1994 artículo 38	Servidor
IPS confirma que no hay veracidad en la incapacidad	Se notifica cuando la red prestadora confirma que no hubo atención al usuario o no corresponden los días de incapacidad.	Decreto 780 de 2016 artículo 2.1.1.10	Servidor
No se evidencia una atención del usuario por la red de prestadores de servicio, debido a que la atención no fue autorizada y efectuada por la red de atención de la EPS	No se evidencia una atención del usuario por la Red de prestadores de servicio, debido a que la atención no fue autorizada y efectuada por la red de atención de nuestra entidad.	Artículo 156 de la Ley 100 de 1993 indica que los afiliados al sistema deberán escoger las IPS y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la EPS, dentro de las opciones por ella ofrecidas, para acceder a las prestaciones del sistema de salud.	Servidor
Incapacidad inicial menor a 2 días	Corresponde a las incapacidades iniciales de 1 y 2 días, que deben ser reconocidos por parte del empleador y/o trabajadores independientes.	Decreto 2943 de 2013. Artículo 1, parágrafo 1	ETITC

Fuente: Diferentes páginas web EPS y ARL Positiva.





4. Registro y recobro de Incapacidades y/o licencias

4.1. Pasó a paso registro y recobro de la incapacidad y/o licencia ante las EPS o ARL y/o licencia ante las EPS o ARL.

Paso 1

El Servidor envía al Grupo de Talento Humana la Incapacidad y/o Licencia



Paso 2

Se relaciona la Incapacidad y/o Licencia en el archivo de seguimiento "**Control de registro de Incapacidades y/o licencias**"

Envío de Novedades al área de Nomina para su respectivo tramite.
Envío Mensual de Novedades al área de S-SST para su respectivo tramite y seguimiento.



Paso 3

Se radica las Incapacidades en cada EPS o ARL, mediante los canales dispuestos por cada EPS o ARL, teniendo en cuenta el tipo de incapacidad:

- 1- **Incapacidad de origen común o profesional:** se hace recobro ante la EPS de las incapacidades a partir del Tercer día, mediante los canales dispuestos por cada EPS y con los documentos que solicite la EPS correspondiente.
- 2- **Incapacidades de Accidentes de Trabajo:** se hace el recobro ante la ARL, mediante los canales dispuestos por la ARL, adjunto los documentos que solicita la ARL
- 3- **Licencia de Maternidad o Paternidad.** Se hace recobro ante la EPS, mediante los canales autorizados por cada EPS y adjuntando los documentos que solicita la EPS



Paso 4

Realizar seguimiento permanente del estado y/o reconocimiento económico de las incapacidades o Licencias en todas las EPS o ARL, para esto se tiene registrado usuarios empresariales, para el seguimiento en cada EPS.

Cuando ya ingresen los pagos a la Entidad, se debe remitir al área de Tesorería, el archivo de control de registro de incapacidades reporte de las incapacidades tramitadas para su verificación y seguimiento.





5. Tiempos y Responsables

RESPONSABLES		TIEMPOS
TRABAJADOR	El trabajador está en la obligación de entregar la incapacidad al empleador para que este realice el trámite respectivo ante la EPS, teniendo en cuenta, además, que el registro de las incapacidades se realiza a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Sobre el tema de incapacidades, el inciso segundo del artículo 121 del Decreto 019 de 2012 señalado	Inmediatamente la expida la EPS o el centro de Salud Autorizado.
EPS	Una vez el usuario presenta la solicitud de reconocimiento de la incapacidad con sus respectivos soportes, la EPS tiene 15 días hábiles para revisar los mismos, liquidar o autorizar las prestaciones económicas y, una vez autorizadas, tiene hasta cinco días hábiles para pagarlas.	15 DIAS HABLES PARA LIQUIDAR LA INCPACIDAD Y 5 DIAS HABLES PARA PAGARLA.

REFERENCIAS

Guía de la Función Pública versión 4. agosto 2021

Ley 100 de 1993

LEY 1822 DE 2017

Grupo de Talento Humano 2023

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
LUCIBETH BLANCHAR MAESTRE Líder del proceso Gestión de Talento Humano	KAREN YURANE HOLGUIN Administrador de la Documentación	AMANDA MESA CAMACHO Representante de la Dirección